

DOF: 17/02/1994

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Toniná, ubicada en el Municipio de Ocosingo, Chis.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 22, 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o. fracción VII, 29 fracción XIV, y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. primer párrafo y fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 16, 33 y 37 de la Ley de Planeación; y 1o., 2o., 4o., 6o., 7o., fracción VIII; 8o., 9o., 10, 12, 18, 27, 31, 33, fracción III, 35 fracciones III, V y X, 41 y 58 de la Ley General de Asentamientos Humanos, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 busca alcanzar como primer objetivo de la política cultural del Gobierno de la República la protección y difusión de nuestro patrimonio arqueológico, artístico e histórico, el cual comprende monumentos prehispánicos que constituyen un legado para los mexicanos;

Que la zona de monumentos arqueológicos conocida como Toniná, localizada en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie total de 57 hectáreas, 29 áreas y 13 centiáreas, se caracteriza por haberse asentado en ella grupos mayas y porque comprende monumentos arqueológicos que por su magnificencia enorgullecen a México;

Que de acuerdo a los estudios realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, esta zona arqueológica cuenta entre sus obras con una "Acrópolis", cuyos edificios evidencian una serie de murales monumentales, como el de "Las Cuatro Eras", además de templos y palacios destacando, entre otras, el del "Inframundo" y el de "Las Grecas", así como juegos de pelota y en el entorno un sector de estructuras habitacionales, y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado arqueológico que contiene el área de Toniná, sin alterar o lesionar su armonía, es necesario otorgar a la mencionada zona la protección que la legislación de los Estados Unidos Mexicanos confiere, incorporándola al régimen de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Toniná, ubicada en el Municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las siguientes coordenadas geográficas, Latitud 16° 55' 00" N y Longitud 92° 02' 00" W, con una superficie total de 57 hectáreas, 29 áreas y 13 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal en el vértice 1, localizado en el lugar denominado El Cedro, teniendo las siguientes coordenadas geográficas: X 1038.39 y Y 482.72. A partir de este punto y a una distancia de 299.03 metros y con un rumbo de N 07° 21' W, se localiza el vértice 7, en el lugar denominado El Cerrito. A partir de este punto y a una distancia de 664.34 metros y con

un rumbo de N 59° 34' W, se localiza el vértice 6, en el lugar denominado El Puerto. A partir de este punto y a una distancia de 706.09 metros y con un rumbo de S 37° 31' W, se localiza el vértice 5, en el lugar denominado El Trapiche. A partir de este punto y a una distancia de 375.15 metros y con un rumbo de S 83° 04' E, se localiza el vértice 4, junto al límite del lado norte de propiedad de Felipe Martínez González, lado suroeste de la zona arqueológica. A partir de este punto y a una distancia de 154.58 metros y con un rumbo de S 18° 22' W, se localiza el vértice 3, junto al límite sureste de propiedad de Felipe Martínez González, frente arroyo el Miradero. A partir de este punto y a una distancia de 433.71 metros y con un rumbo de S 45° 06' E, se localiza el vértice 2, en el lugar denominado El Coyol. A partir de este punto y a una distancia de 588.09 metros y con un rumbo de N 43° 59' E, se localiza el vértice 1, punto donde se cierra la poligonal.

ARTICULO 3o.- La zona de monumentos arqueológicos definida en el artículo 2o. del presente Decreto estará sujeta a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, así como a las demás disposiciones legales y aplicables.

ARTICULO 4o.- En la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 5o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 6o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al Gobierno del Estado de Chiapas, con la participación que corresponda al Municipio de Ocosingo, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo para la preservación de la zona y su entorno ecológico. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Toniná.

ARTICULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección.

Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión dentro de la zona a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 9o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ejercicio de sus atribuciones legales, vigilará el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto y, al efecto, ejercerá sus facultades en el área definida en el artículo 2o. de la presente

Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscribanse la presente Declaratoria de zona de monumentos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chiapas.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento. En caso de ignorar su nombre o domicilio surtirá efectos de notificación la segunda publicación de este Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Fernando Solana**.- Rúbrica.